

Nombre de alumnos: Gabriela Josselyn Arguello Guerrero.

Nombre del profesor: ROXANA CLARET MORENO PEREZ

Nombre del trabajo: Super nota

Materia: Obligaciones

Grado: 3

Grupo: A

Comitán de Domínguez Chiapas.

## UNIDAD III.

## Modalidades de las obligaciones



Las obligaciones son aquel vínculo legal basado en un derecho por el cual las personas están obligadas a hacer algo, entregar algo, realizar un servicio abstenerse de hacer algo. Son elementos variables y accidentales que modifican los efectos normales de las obligaciones sin alterar su naturaleza. La modalidad se refiere substancia а la misma de la obligación, pero sin modificarla.



son aquellas que recae sobre diversos objetos o sujetos, sea conjunta o disyuntivamente, o bien en que el deudor está facultado para sustituir su prestación.

## Obligaciones sujetas a modalidad

La modalidad es una de las excepciones a la norma general que toda obligación es pura y simple; la modalidad se constituye entonces como excepción que puede nacer tanto de la ley como del convenio de las partes. Las modalidades tienen como fin el modificar los efectos de las obligaciones, ya sea el nacimiento, la extinción, la exigibilidad o el cumplimiento de las mismas, sometiendo su resultado al cumplimiento de la modalidad pactada.

 Obligaciones condicionales son aquellas cuya eficacia depende de la realización de una condición, entendida como un hecho futuro e incierto.



- El plazo se extingue por vencimiento, renuncia y caducidad. En todos estos eventos la obligación se hace exigible.
- Las obligaciones modales. Son las que consisten en destinar una parte o todo el objeto de la asignación a un fin especial, como es el caso de hacer ciertas obras o sujetarse a ciertas cargas.
- Las obligaciones de especie o cuerpo cierto son aquellas que tienen por objeto una cosa totalmente singularizada de tal modo que no pueda confundirse con otras similares; las obligaciones de género son aquellas cuya prestación tiene como objeto una cosa incluida dentro de una amplia clasificación
- Las obligaciones puras se definen como aquellas en que, como su eficacia no está sometida a ninguna modalidad (condición, término), su cumplimiento es exigible de forma inmediata.
- Obligaciones simples. Es la que existe desde el momento en que se perfecciona el contrato o se consuma el acto destinado a darle nacimiento.
- Obligación de objeto único, de objeto singular, simple o único es en derecho, aquella obligación en que se debe una sola cosa, un hecho o una abstención.
- Obligaciones alternativas. Estas obligaciones son en las que existe una multiplicidad de prestaciones, en las que la realización de una sola de ellas exonera del cumplimiento de las demás.
- Las obligaciones facultativas en contraposición a las obligaciones alternativas, no recaen en una multiplicidad de prestaciones que con la ejecución de una permite la liberación de las demás, son las que determinan una sola prestación para su materialización
- Las obligaciones con pluralidad de sujetos se dividen en obligaciones conjuntas o también llamadas obligaciones mancomunadas o proindiviso; obligaciones solidarias y obligaciones indivisibles.
- Obligaciones simplemente conjuntas. Las características fundamentales de la obligación mancomunada, son pluralidad de sujetos, unidad de prestación cuyo objeto es material e intelectualmente divisible.
- Obligaciones solidarias. La solidaridad es el vínculo jurídico en el cual existe pluralidad de sujetos acreedores o deudores, en donde uno de los acreedores puede exigir la totalidad de la obligación del deudor y donde uno de los deudores está en la obligación de cumplir íntegramente con la prestación.

indivisible Obligación es cuyo aquella objeto no puede dividirse. Como el objeto de toda obligación, es una cosa que debe darse, hacerse o no hacerse, la obligación indivisible es cuando dicha cosa prestación, no pueda darse, hacerse o dejar de hacerse por partes. Se entiende que se trata de la indivisibilidad jurídica

